



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Sustitúyese con efecto a partir del 01 de octubre de 1991, el artículo 1o. de la Ley No. 1946, por el siguiente:

"Artículo 1o.- El producido de los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores, de aplicación en todo el territorio de la Provincia, se destinará en su totalidad para los Municipios de la misma".-

Artículo 2o.- Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo suscribirá los convenios necesarios para transferir la administración de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores a los Municipios, acordando una nueva distribución que promueva una mayor recaudación, premiando la eficiencia, y que contemple no generar desfinanciamientos en aquellas comunas que, por aplicación de un criterio redistributivo en la elaboración del actual índice de coparticipación, perciben montos proporcionalmente mayores a los recaudados en su jurisdicción.-

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-